

2015 | 13 | 08 | 05 | P 0456



MANTA, 31 DE DICIEMBRE DEL 2015
G.D.

PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADA MARIA VICTORIA ZAMBRANO SOLORIZANO DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13305-2013-0073, QUE SIGUE LA SEÑORA GINA JANNETHY CEVALLOS SOLORIZANO EN CONTRA DE JOSE GONZALO MOLINA MENEDEZ Y OTROS Y MAS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN MÁS DOCUMENTOS.

QUE OTORGA
LA NOTARIA QUINTA

A FAVOR DE LA SEÑORA.

GINA JANNETHY CEVALLOS SOLORIZANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

Sello

1027101016

(DI 2

COPIAS)

009

01/01/16

Dispone Fernando P.



UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA.
Manta - Manabí - Ecuador

Manta, 31 de diciembre del 2015.
Of. No. 1597 - 2015 - UJCM.

Sr.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA.
Ciudad.

Dentro del Juicio Ordinario N° 13305 - 2013 - 0073, seguido por la **GINA JANNETHY CEVALLOS SOLORZANO**; en contra de **JOSE GONZALEZ MOLINA MENENDEZ Y OTROS**, la señora Jueza ha dispuesto lo siguiente en providencia de fecha 31 de diciembre del año 2015 a las 09h51:

"... VISTOS Proveyendo el pedido de la compareciente, se le hace saber que la parte resolutoria de la sentencia dictada dentro de esta causa, a favor de la señora GINA JANNETHY CEVALLOS SOLORZANO, se refiere a que se concede la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble cuyos medidos y linderos constan en la parte expositiva de esta sentencia, de la Oficina No. 3.1 y del estacionamiento No. 4 del edificio denominado Mutualista Pichincha, por lo que, se debe considerar y tomar el detalle de la indicada oficina y estacionamiento de los hechos relatados en la parte íntel de dicha sentencia. Por ser procedente y constituir una verdad procesal de acuerdo con el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial e invocando el Art. 1 de la Constitución de la República, y por ser necesario lo pedido, para que se ejecute la sentencia, se dispone la cancelación de cualquier gravamen que afecte a la Oficina No. 3.1 y al estacionamiento No. 4 del edificio denominado Mutualista Pichincha, lo que no se había dictado por un lapsus involuntario de la suscrita, que en todo caso no cambia el sentido de la sentencia Oficiese al señor Registrador de la Propiedad con el contenido de esta providencia. Notifíquese y cúmplase."

Se adjunta al presente oficio copias debidamente certificadas de la sentencia, del escrito presentado por Gina Jannethy Cevallos Solorzano y de la providencia dictada el 31 de diciembre del año 2015 a las 09h51.

Sin otro particular, me suscribo de usted.
Atentamente


Abg. María Victoria Zambrano
JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

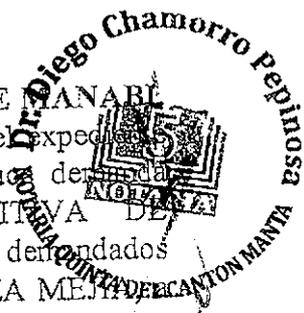




No. 2013-0073

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha 31-12-2015
SECRETARÍA

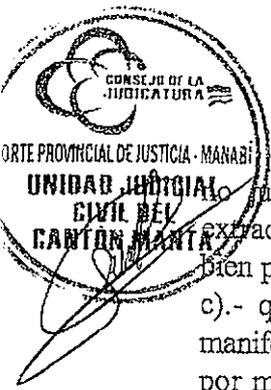
1971
0000 7 26



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ

Manta, viernes 27 de febrero del 2015, las 15h57. VISTOS: A fojas 12 del expediente comparece la señora GINA JANNETHY CEVALLOS SOLORZANO, y deduce demanda ORDINARIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, cuyo contenido es el siguiente: Los nombres completos de los demandados son: JOSE GONZALO MOLINA MENENDEZ y LAURA CELESTE JOZA MEJIA, POSIBLES Y TERCEROS INTERESADOS que demuestren interés en el pedido que demando. Continúa manifestando que a mediados del mes de Junio de 1997, mantuvo relaciones de comercio con los cónyuges José Gonzalo Molina Menéndez y Laura Celeste Joza Mejía, los mismos que le prometieron vender la oficina Nro. 3.1 y el estacionamiento Nro. 4 de su propiedad ubicados en el edificio de la Mutualista Pichincha de Manta; que una vez pactado el precio y forma de pago, le entregaron las llaves y desde el día JUEVES 03 DE JULIO DE 1997 hasta la actualidad, es decir desde hace más de 15 años, empezó a ocuparla y viene poseyendo de buena fe, en forma tranquila, pacífica, con ánimo de señora y dueña, a vista y paciencia de los copropietarios, la oficina signada con el número 3.1 ubicado en el tercer piso y el estacionamiento signado bajo el número 4 del edificio denominado Mutualista Pichincha de esta ciudad de Manta, cuya singularización de conformidad al Certificado de Solvencia del Registro de la Propiedad que adjunta es la siguiente: OFICINA N° 3.1; Ubicación: Tercer piso, superficie 57.92 Mts.2, alícuota 4.60, linderos: NORTE.- 2.15 Mts con área comunal, más 0.50 Mts con ductos, 4.37 Mts, más 6.10 Mts con oficina 3.2, SUR: 3.15 Mts más 4.60 Mts con otro propietario, 4.60 Mts con otro propietario, 4.35 Mts con ductos, 1.55 Mts con fachada Sur. ESTE: 0,46 Mts más 4.22 Mts con fachada Este, 0.65 Mts con ductos. OESTE: 4.12 Mts con fachada Oeste, 0,70 Mts con oficina 3.2, más 0.65 Mts con ductos. ARRIBA: 57.92 Mts.2 con Oficina 4.1; y ABAJO: 57.92 Mts.2 con Oficina 2.1. ESTACIONAMIENTO N0. 4} Superficie: 9.45 Mts.2. Que la posesión en referencia, ha tenido lugar de manera ininterrumpida y sobre el citado bien inmueble ha ejecutado un sin número de actos posesorios, entre ellos ha pintado, dado en arriendo a terceras personas, colocado letreros en sus exteriores, sin que nadie hasta la presente se haya opuesto a estas obras ni haya reclamado este bien como suyo. Que del certificado otorgado por el registro de la Propiedad de Manta que adjunta, se desprende que los propietarios de la oficina signada con el número 3.1. ubicado en el tercer piso y estacionamiento signado bajo el número 4 del edificio denominado Mutualista Pichincha de esta ciudad de Manta, y del cual demando la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, son los señores JOSE GONZALO MOLINA MENENDEZ y LAURA CELESTE JOZA MEJIA, por lo que, no se advierte que en este causa se encuentre inmersa dentro de las solemnidades sustanciales que puedan nulificar la presente causa, en lo principal referente a la ilegitimidad de personería que consta en los numerales 3 y 4 del Art. 346 del Código de Procedimiento Civil. El Art. 2392 del Código Civil indica claramente: que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y los derechos ajenos, concurridos los demás requisitos legales. Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por el efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia." Diccionario enciclopédico de derecho Usual, Tomo VI, Pag. 373. Que el derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. El Art. 715 del Código Civil define a la posesión como: "posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona

1027101016

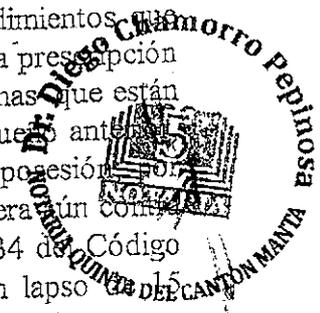


justifique serlo". Que la jurisprudencia ordena que para que opere la prescripción extraordinaria de dominio debe justificarse: a).- la posesión regular, no interrumpida del bien por más de 15 años; b).- que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido, y c).- que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida sin clandestinidad. Que de lo manifestado se establece que ha cumplido con estos requisitos, puesto que, es poseedora por más de 15 años de la Oficina y estacionamiento demandado en esta acción, tiempo en el cual, nadie ha reclamado como suya la oficina ni el estacionamiento del cual es poseedora, la misma que ha sido pacífica, a vista y paciencia de los copropietarios del edificio, lo que probará en el momento procesal oportuno conforme lo exige el art. 114 del Código de Procedimiento Civil. Que según lo dispuesto en el Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que solo el dominio da derecho, como la corta de madera, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En esta causa se corrobora el hecho con el arriendo dado a terceras personas, la colocación de letreros y cambios de pintura de la oficina, lo que también justificaré en el momento procesal oportuno. Con estos antecedentes, amparada en lo que señalan los Arts. 75, 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 2392, 2410, 2411, 2412 y 2413 del Código Civil en concordancia con la sección primera del Juicio Ordinario, Art. 395 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demanda a los señores: JOSE GONZALO MOLINA MENENDEZ y LAURA CELESTE JOZA MEJIA, así como a POSIBLES Y TERCEROS INTERESADOS, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble que ha dejado singularizado en líneas anteriores, solicitando que en sentencia previo el trámite de legal pertinente, se le otorgue la legítima propiedad de dicho bien y ejecutoriada que sea esta, disponga su protocolización en una de las Notarías Públicas y registrar posteriormente su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta conforme ordena el Art. 2413 del Código Civil para efectos de la tradición. La cuantía de la presente acción la fija en la suma de \$16.842.50 que es el resultado del Área de oficina: 57.92 Mt. 2 (X) \$250 c/m²=\$14.480 Área de estacionamiento: 9.45 mt.2 (X) \$ 250 c/m²= \$2.362,50. Admitida la demanda al trámite pertinente, se dispuso su inscripción en el Registro de la Propiedad y la citación a los demandados. La inscripción de la demanda se efectuó el 21 de agosto de 2013. A fojas 18 comparece el Dr. JOSE GONZALO MOLINA MENENDEZ, señala casilla y dirección electrónica para recibir sus notificaciones y presenta sus respectivas excepciones. La citación a posibles interesados se hizo por medio del diario la Hora los días 04, 05, y 06 de diciembre de 2013. La Dra. Laura Celeste Joza Mejía comparece mediante escrito constante a fojas 29 dándose por legalmente citada, al mismo tiempo que expresa que son ciertos los fundamentos expuestos en el libelo inicial, que los acepta y no deduce excepciones. Para los fines legales consiguientes, por medio del correo oficial se envió atento oficio a las instituciones que han gravado con prohibición de enajenar el inmueble materia de la demanda. El Banco Central del Ecuador comparece a juicio, por intermedio del Dr. Hugo Sánchez Gordón, Procurador Judicial del Econ. Mateo Villalba Andrade, en calidad de Gerente, y expone que los señores José Gonzalo Molina Menéndez y Laura Celestre Joza Mejía, no mantienen obligaciones directas ni indirectas con la Banca cerrada ni con el Banco Central del Ecuador. En el momento oportuno se convocó a las partes a la diligencia de conciliación, la que se practicó en los términos previstos en el acta de fojas 50 y 51. Por existir hechos que justificar se abrió la causa a prueba por el término de diez días, habiéndose practicado las que obran del proceso y llegado el momento de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO. De conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Art. 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, la competencia de este juzgado se radica por el sorteo de ley, como consta del acta de fojas 16. SEGUNDO. A la causa se le ha dado el trámite previsto en la ley, observándose las garantías básicas del debido



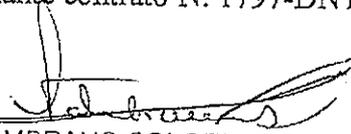
100/00

proceso consagradas en el Art. 76 de la Constitución; sin violentar procedimientos que influyan en la decisión final; por tanto, lo actuado es válido. TERCERO. La prescripción adquisitiva Extraordinaria de Dominio es un modo de adquirir las cosas ajenas que están en el comercio humano, pero el derecho del prescribiente no proviene del dueño anterior sino de un derecho totalmente independiente de su voluntad, que es la posesión. Por tanto, la prescripción extraordinaria como medio de adquirir el dominio opera en contra de título inscrito, cuando se cumplen las circunstancias exigidas en el Art. 2434 del Código Civil, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 IBIDEM, y que requiere como requisitos indispensable los siguientes presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; 3) Que se haga una descripción completa del inmueble que se pretende prescribir, con la indicación de sus linderos, extensión y otras circunstancias que permitan su identificación. 4) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado. "No se puede usucapir contra cualquier o contra nadie, sino contra el verdadero dueño y real dueño del bien, de lo contrario el fallo que la declare no surtirá el efecto de perder el dominio, en razón del principio del efecto relativo de la sentencia, de recibo en el Art. 301 (ahora 297) del Código de Procedimiento Civil...", fallo publicado en el R.O. 23 del 11-IX-96.4. El Art. 715 del Código Civil codificado define así el concepto de posesión "Posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre". Por tanto, la posesión debe estar acompañada de dos requisitos: La tenencia de una cosa determinada, con la demostración de actos materiales y el ánimo de señor y dueño, que consiste en la voluntad de poseer a título de propietario, sin reconocer dominio ajeno. Respecto a este tema Jors y Kumkel, citados por Manuel Antonio Laquis- Derechos Reales, t, III, Págs. 12 a 13, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1983 se refieren así: "La Prescripción es otro modo originario de adquirir la propiedad. Por el transcurso del tiempo, el poseedor que ocupa, de hecho, la misma posición que un propietario, sin serlo en realidad, se convierte en tal, pero también de derecho. La prescripción tiene, pues, por objeto transformar en verdadera una situación jurídica solo aparente". Debiendo tener en cuenta además, la inactividad o negligencia del dueño. CUARTO. El Art. 114 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, señala que cada parte está obligada a probar los hechos que alega; en la especie el Dr. José Gonzalo Molina Menéndez no ha presentado prueba para probar sus excepciones, quedando las mismas en meros enunciados. Con respecto a la ilegitimidad de personería alegada, no ha lugar, por cuanto la demanda está propuesta por la señora GINA JANNETHY CEVALLOS SOLORZANO, por sus propios derechos, de igual manera se demanda a los señores José Gonzalo Molina Menéndez y Laura Celeste Joza Mejía; esta excepción opera: 1. cuando comparece a juicio por sí solo quien no es capaz de hacerlo. 2. El que afirma ser representante legal y no lo es. 3. El que afirma ser procurador y no tiene poder. 4. El procurador cuyo poder es insuficiente. y 5. El que gestiona a nombre de otro y éste no aprueba lo hecho por él. Por su parte la demandante, dentro del término de prueba concedido presentó el testimonio de VERÓNICA VIVIANA MACIAS VELEZ Y MAIDA EVELIN SANTANA CONFORME, que constan recibidos a fojas 71 y 71 vuelta, del que se colige que en efecto, la señora GINA JANNETHY CEVALLOS SOLORZANO, se encuentra en posesión de la oficina que se describe en la demanda desde el 03 de julio de 1997, que se encuentra ubicada en el Edificio de la Mutualista Pichincha signado con el N. 3.1. del tercer piso y el estacionamiento que está en la parte baja de dicho edificio, que mide más o menos 57.92 m²., precisando que ha realizado mejoras, y que la arrienda para el



SECRETARÍA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANABÍ
CERTEFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGEN
Fecha 27-11-1995

funcionamiento de oficina jurídica. Lo que se corrobora con la inspección judicial practicada por el juzgado en unidad de acto con el perito designado y posesionado para este acto, determinado que sus medidas y linderos coinciden con las especificadas en la demanda, así también que se encuentra alquilada al Dr. Carlos Ríos. El informe pericial obra a fojas 79, 80, 81 y 82 del proceso, el mismo que fue puesto en conocimiento de las partes por el término de 48 horas, sin que haya sido motivo de observaciones por parte de los litigantes, por lo que se le da el valor de prueba plena. QUINTO. Es necesario destacar que las Instituciones Financieras que fueron comunicadas oportunamente del contenido de la demanda, ninguna presentó objeción a la demanda instaurada; por el contrario, el Banco Central por intermedio del Dr. Ramírez Saritama Javier Enrique, ofreciendo poder o ratificación de gestiones del Dr. Hugo Sanchez Gordón Procurador Judicial del Eco. Mateo Villalba en calidad de Gerente General del Banco Central del Ecuador manifestó que los señores Gonzalo Molina Menéndez y Laura Celeste Joza Molina no registran juicios coactivos en su contra, para lo cual presenta la documentación respectiva, legitimando oportunamente su intervención. SEXTO. Con la prueba aportada la actora ha demostrado plenamente los fundamentos de hecho y de derecho de la acción instaurada; ha justificado que la prescripción alegada cumple con los requisitos 1ª y 2ª de la regla 4ª del Art. 2410 del Código Civil; la primera requiere que en los últimos quince años no se hubiere reconocido expresa o tácitamente el dominio de quien se pretenda dueño y por parte de quien alega la prescripción. Y el segundo que quien alega la prescripción pruebe que ha poseído, por el tiempo de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción, es decir que ha ejercido actos de ama, señora y dueña, a los que solo el dominio da derecho. SEPTIMO. El Art. 172 de la Constitución de la República, expresamente señala: las Juezas y Jueces Administrarán Justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos Internacionales de derechos humanos y la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a jueza y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia...”; Por las consideraciones que anteceden al tenor de lo previsto en el Art. 1 de la Constitución que consagra que el Ecuador es un estado de derechos y justicia, “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA” declara con lugar la demanda, en consecuencia, concede a favor de la señora GINA JANNETHY CEVALLOS SOLORZANO la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble cuyas medidas y linderos constan en la parte expositiva de esta sentencia, de la oficina y del estacionamiento N. 4, con una superficie de 9.45 Mt2. Ejecutoriada que sea esta resolución, confiéranse las copias necesarias para que se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, previa notificación al Jefe de dicha dependencia, quien exigirá el pago del impuesto de alcabala, como lo establece el inciso tercero del Art. 537 del Código Orgánico de Organización territorial. Se cancela la inscripción de la demanda inscrita el 21 de agosto de 2013 en el Registro de la Propiedad de Manta, para el efecto envíese atento oficio al titular de dicho Registro. Cúmplase con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe el Abg. Luis Plua secretario nombrado mediante contrato N. 1797-DNTH- 2015. Cúmplase y Notifíquese.


ZAMBRANO SOLORZANO MARIA VICTORIA
JUEZ

Certifico:



1017
000-4-10000

~~AB. LUIS ESTEBAN PLUA SEGURA~~
SECRETARIO

En Manta, viernes veinte y siete de febrero del dos mil quince, a partir de las dieciséis horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: GINA JANNETHY CEVALLOS SOLORZANO en la casilla No. 109 y correo electrónico ab.dannyfranco@hotmail.com del Dr./Ab. DANNY FRANCO ZAMBRANO ; BANCO CENTRAL DEL ECUADOR en la casilla No. correo electrónico javiramirez58@hotmail.com del Dr./Ab. RAMIREZ JAVIER ENRIQUE . JOSE GONZALO MOLINA MENENDEZ, LAURA JOZA MEJIA Y POSIBLES Y TERCEROS INTERESADOS en la casilla No. correo electrónico gomolinamanta@yahoo.com del Dr./Ab. MOLINA MENENDEZ JOSE GONZALO . ING ZAMBRANO ALCIVAR EURO en el correo electrónico eurobernardo@yahoo.com; DRA LAURA CELESTE JOZA MEJIA en el correo electrónico laurajozam@hotmail.com. Certifico:

DR. Diego Chamorro Pepinos
SECRETARIO
CANTON MANTA

~~AB. LUIS ESTEBAN PLUA SEGURA~~
SECRETARIO

FELIX MOLINA

SECRETARIA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha 31-12-2015

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA

SEÑORA AB. MARIA VICTORIA ZAMBRANO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA

GINA JANNETHY CEVALLOS SOLORZANO, dentro del Juicio Ordinario Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Nro. 1330520130073 que en despacho sigue en contra de **JOSE GONZALO MOLINA MENENDEZ Y OTRA** usted respetuosamente digo:



Que la sentencia dictada por usted con fecha 27 de febrero del 2015, no ha podido ser inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón toda vez que, según dicho Registrador en la misma no consta en su parte resolutive las características de la oficina materia de este proceso así como tampoco la orden de cancelar los gravámenes que mantiene el bien de mi propiedad.

Por lo expuesto, solicito a usted:

- 1) ordene al señor Registrador de la Propiedad de Manta, proceda tal como ordena el Art. 2413 del Código Civil inscribir la sentencia dictada por usted y que me concede el dominio exclusivo de la oficina signada con el número 3.1 ubicado en el tercer piso y el estacionamiento signado bajo el número 4 del edificio denominado Mutualista Pichincha, ubicado en la avenida 4 y calle 9 esquina frente al GAD Manta y diagonal al Edificio de la Función Judicial de este cantón.
- 2) Se ordene la cancelación de los gravámenes existentes sobre la oficina y estacionamiento de mi propiedad; y
- 3) Se envíe atento oficio ordenando la cancelación de la inscripción de la demanda de agosto 21 del 2013

Petición que la hago amparada en lo dispuesto en los Art. 1 y 11 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Sírvase proveer conforme a derecho.
A ruego de la peticionaria, su abogada defensora.-
Es Justicia, etc.

[Handwritten signature]

Ab. Danny Franco Zambrano
REG. 27-1997-28 Foro Abo





dc639b08-6076-44e3-914f-aa5bde2a823b



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA

Juez(a): ZAMBRANO SOLORZANO MARIA VICTORIA
No. Juicio: 13305-2013-0073(1)

Recibido el día de hoy, miércoles treinta de diciembre del dos mil quince, a las nueve hora treinta y cuatro minutos, presentado por GINA JANNETHY CEVALLOS SOLORZANO, que solicita:

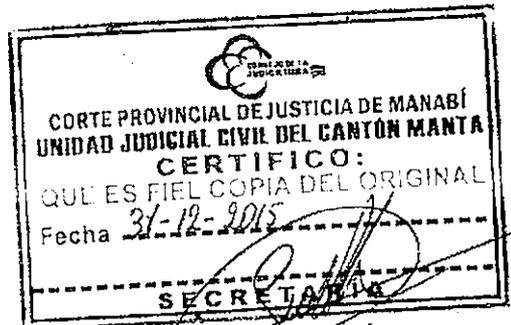
* PROVEER ESCRITO

En dos fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1. Escrito (ORIGINAL)



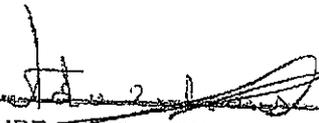
MENDOZA INTRIAGO MARIA MAGDALENA
RESPONSABLE DE SORTEOS



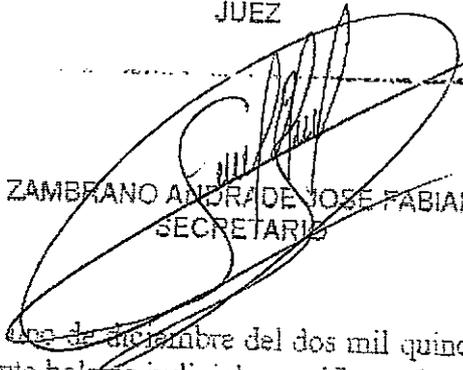
13305

Juicio No. 2013-0073

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI
Manta, jueves 31 de diciembre del 2015, las 09h51. VISTOS Proveyendo el pedido de la compareciente, se le hace saber que la parte resolutive de la sentencia dictada dentro de esta causa, a favor de la señora GINA JANNETHY CEVALLOS SOLORZANO, se refiere a que se concede la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble cuyas medidas y linderos constan en la parte expositiva de esta sentencia, de la Oficina No. 3.1 y del estacionamiento No. 4 del edificio denominado Mutualista Pichincha, por lo que, se debe considerar y tomar el detalle de la indicada oficina y estacionamiento de los hechos relatados en la parte inicial de dicha sentencia. Por ser procedente y constituir una verdad procesal de acuerdo con el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial e invocando el Art. 1 de la Constitución de la República, y por ser necesario lo pedido, para que se ejecute la sentencia, se dispone la cancelación de cualquier gravamen que afecte a la Oficina No. 3.1 y al estacionamiento No. 4 del edificio denominado Mutualista Pichincha, lo que no se habia dictado por un lapsus involuntario de la suscrita, que en todo caso no cambia el sentido de la sentencia. Oficiése al señor Registrador de la Propiedad con el contenido de esta providencia. Notifiquese y cúmplase.

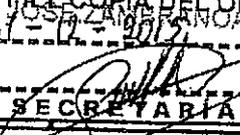

ZAMBRANO SOLORZANO MARIA VICTORIA
JUEZ

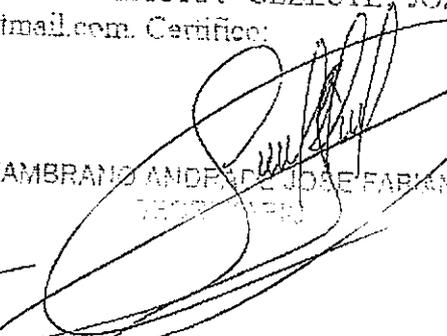



ZAMBRANO ANDRADE JOSE FABIAN
SECRETARIO



En Manta, jueves treinta y uno de diciembre del dos mil quince, a partir de las diez horas y dieciseis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GINA JANNETHY CEVALLOS SOLORZANO en la casilla No. 109 y correo electrónico ab.dannyfranco@hotmail.com del Dr./Ab. DANNY YOLMARY FRANCO ZAMBRANO ; BANCO CENTRAL DEL ECUADOR en la casilla No. 52 y correo electrónico javiramirez88@hotmail.com del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE RAMIREZ SARITAMA JOSE GONZALO MOLINA MENENDEZ, LAURA CELESTE JOZA MEJIA Y POSIBLES Y TERCEROS INTERESADOS en la casilla No. 28 y correo electrónico gomolinamanta@yahoo.com del Dr./Ab. MOLINA MENENDEZ JOSE GONZALO . ING ZAMBRANO ALCIVAR EURO en el correo electrónico eurobernardo@yahoo.com: DRA LAURA CELESTE JOZA MEJIA en el correo electrónico laurajozam@hotmail.com. Certifico:


CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha 31-12-2015

SECRETARIA


ZAMBRANO ANDRADE JOSE FABIAN
SECRETARIO



No. 430477

TITULO DE CREDITO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
Municipal del Cantón Manta

COPIA

12/28/2015 11:53

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALLIO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CUANTIA \$2362.50 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		1-02-71-01-004	0,72	1128,24	196859	430477
VENDEDOR						
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	ALCABALAS Y ADICIONALES			
1304270819	CEVALLOS SOLORZANO GINA JANNETHY	MUTUALISTA PICHINCHA E-4	CONCEPTO	VALOR		
	ADQUIRIENTE	DIRECCIÓN	Junta de Beneficencia de Guayaquil	0,01		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	0,01		
1304270819	CEVALLOS SOLORZANO GINA JANNETHY	NA	VALOR PAGADO	0,01		
			SALDO	0,00		

EMISION: 12/28/2015 4:49 XAVIER ALCIVAR MACIAS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia de su Original.

FECHA: 31 DIC 2015
Ing. Juliana Rodríguez Sánchez
CAJERA





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Mantua

TITULO DE CREDITO

COPIA

No. 430476

OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTRIBOL	TITULO No
Una escritura publica de: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, CUANTIA \$2362,50 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		1-02-71-01-504	0,72	1128,24	198358	430476
VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CONCEPTO		VALOR		
1304270919	CEVALLOS SOLORZANO GINA JANNETHY	Impuesto principal		23,63		
		Junta de Beneficencia de Guayaquil		7,09		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION		TOTAL A PAGAR		
1304270919	CEVALLOS SOLORZANO GINA JANNETHY	NA		30,72		
				VALOR PAGADO		30,71
				SALDO		0,01

EMISION: 12/28/2016 4:48 XAVIER ALCIVAR MACIAS
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICADO que el presente documento es fiel copia de su Original.

FECHA: 31 DIC 2015 HORA: 11:57
Ing. Juliana Rodríguez Sánchez
CAJERA

No. 430478

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

TITULO DE CREDITO

COPIA

12/31/2015 11:53

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. CUANTIA \$14480 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		1-02-71-01-018	3,84	19801,40	198381	430478
VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1304270819	CEVALLOS SOLORZANO GINA JANNETHY	OF.3.1 MUT. PICHINCHA	Impuesto principal		144,80	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		43,44	
			TOTAL A PAGAR		188,24	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		188,24	
1304270819	CEVALLOS SOLORZANO GINA JANNETHY	NA	SALDO		0,00	

EMISIÓN: 12/28/2015 4:50 XAVIER ALCIVAR MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICADO que el presente es fiel copia de su libro.

FECHA: 31 DE DICIEMBRE DE 2015

HORA: 11:53

Ing. Julianna P. CARRERA
J. Sánchez





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

000083122

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE 001

CIRUC: :
NOMBRES : MOLINA MENNEDEZ JOSE Y SRA.
RAZÓN SOCIAL: OF. 3.1 MUT. PICHINCHA
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: MARGARITA ANCHUNDIA L
CAJA: 31/12/2015 11:52:17
FECHA DE PAGO:

AREA DE SELLO



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00		3.00
	TOTAL A PAGAR	3.00

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS



Nº 129161

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Certificación: 129251



No. Electrónico: 37200

Fecha: 28 de diciembre de
2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-02-71-01-016
Ubicado en: OF.3.1 MUT. PICHINCHA

Área total del predio según escritura:

Área Neta:	57,92	M2
Área Comunal:	17,2600	M2
Área Terreno:	8,8400	M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1304270919	CEVALLOS SOLORZANO GINA JANNETHY

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	2210,00
CONSTRUCCIÓN:	17291,40
	<u>19501,40</u>

Son: DIECINUEVE MIL QUINIENTOS UN DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Fdo. Navarro
Sr. Fernando Navarrete

Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO # 13305-2013-0073, QUE SIGUE LA SEÑORA CEVALLOS SOLORZANO GINA JANNETHY, EN CONTRA DE JOSE GONZALO MOLINA MENENDEZ Y LAURA CELESTE JOZA MEJIA Y POSIBLES TERCEROS INTERESADOS, UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.

Impreso por: MARIS REYES 31/12/2015 12:05:57

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



**DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS**

No. Certificación: 129276



Nº 0117584

CERTIFICADO DE AVALÚO



Fecha: 28 de diciembre de
2015

No. Electrónico: 37199

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-02-71-01-004

Ubicado en: MUTUALISTA PICHINCHA E-4

Área total del predio según escritura:

Área Neta:	9,45	M2
Área Comunal:	1,4100	M2
Área Terreno:	0,7200	M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1304270919	CEVALLOS SOLORZANO GINA JANNETHY

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	252,00
CONSTRUCCIÓN:	874,24
	1126,24

Son: UN MIL CIENTO VEINTISEIS DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Firma
Sr. Fernando Navarrete

Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO # 13305-2013-0073, QUE SIGUE LA SEÑORA CEVALLOS SOLORZANO GINA JANNETHY, EN CONTRA DE JOSE GONZALO MOLINA MENENDEZ Y LAURA CELESTE JOZA MEJIA Y POSIBLES TERCEROS INTERESADOS, UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 076466

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a CEVALLOS SOLORZANO GINA JANNETHY
ubicada OF. B.1 MUT. PICHINCHA + ESTAC. E-4
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE
de \$16842:50 DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS 50/100. asciende a la cantidad
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

MPARRAGA

29 DE DICIEMBRE DE 2015

Manta, de del 20

Director Financiero Municipal



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 105440

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____

CEVALLOS SOLORZANO GINA JANNETHY

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 31 de Diciembre de 2015

VALIDO PARA LA CLAVE
1027101016 OF.3.1 MUT. PICHINCHA
1027101004 MUTUALISTA PICHINCHA E-4

Manta, treinta y uno de diciembre del dos mil quince



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Sra. GINA JANNETHY SOLORZANO CEVALLOS
TESORERÍA MUNICIPAL



BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL MANTA

7630 - 8 OCT 2015 7611

Yhya Renata Mendoza Pico
RECAUDADOR PAGADOR

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
08/10/2015 11:53:09 a.m. OK
CONVENIO: 2950 GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 13-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 479610641
Concepto de Pago: 110206 DE ALCARALAS
OFICINA: 76 - MANTA CP:ymendoza
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA QUINTA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	1.00
Comision Efectivo:	0.54
IVA 12%	0.06
TOTAL:	1.60
SUJETO A VERIFICACION	



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto mediante sentencia dictada por la Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta, Abogada María Victoria Zambrano Solórzano, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 13305-2013-0073, el día de hoy, en quince (15) fojas útiles, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta del cantón Manta a mi cargo, protocolizo la COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADA MARIA VICTORIA ZAMBRANO SOLORZANO DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO N° 13305-2013-0073, QUE SIGUE LA SEÑORA GINA JANNETHY CEVALLOS SOLORZANO EN CONTRA DE JOSE GONZALO MOLINA MENEDEZ Y OTROS Y MAS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN.- Manta, treinta y uno (31) de Diciembre del dos mil quince.-

Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



Factura: 001-002-000014414



20151308005P04566

PROTOCOLIZACIÓN 20151308005P04566

FECHA DE OTORGAMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DEL 2015. (12:34)

OTORGA: NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: SENTENCIA DE DE LA UIDAD JUDICIAL CIVIL DE UNA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 14

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	CÉDULA	1304270919
CEVALLOS SOLORZANO GINA JANNETHY	POR SUS PROPIOS DERECHOS		

OBSERVACIONES:



Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta del Cantón Manta, a mi cargo, en fe de ello, confiero **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADA MARIA VICTORIA ZAMBRANO SOLORIZANO DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO N° 13305-2013-0073, QUE SIGUE LA SEÑORA GINA JANNETHY CEVALLOS SOLORIZANO EN CONTRA DE JOSE GONZALO MOLINA MENEDEZ Y OTROS Y MAS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (P04566), en quince (15) fojas útiles.- Firmada y sellada en Manta, a los treinta y uno (31) de Diciembre del dos mil quince.-**

Diego Chamorro Peñosa
Dr. **Diego Chamorro Peñosa**
NOTARIO QUINTA DEL CANTÓN MANTA
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

